



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que, en el marco de sus atribuciones, dé seguimiento, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, a las investigaciones en el caso de la búsqueda de fosas clandestinas en el otrora Centro Preventivo de Reinserción Social de Topo Chico de Nuevo León, y, que en su caso, sean sancionadas las autoridades responsables.

SENADORA MÓNICA FERNANDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 276, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, DÉ SEGUIMIENTO, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LAS INVESTIGACIONES EN EL CASO DE LA BÚSQUEDA DE FOSAS CLANDESTINAS EN EL OTRORA CENTRO PREVENTIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TOPO CHICO DE NUEVO LEÓN, Y, QUE EN SU CASO, SEAN SANCIONADAS LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**, lo cual se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema penitenciario en México se encuentra regulado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto sienta las bases de la reinserción social, el respeto a los derechos humanos y la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno:

***Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que, en el marco de sus atribuciones, dé seguimiento, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, a las investigaciones en el caso de la búsqueda de fosas clandestinas en el otrora Centro Preventivo de Reinserción Social de Topo Chico de Nuevo León, y, que en su caso, sean sancionadas las autoridades responsables.

Sin embargo, las múltiples omisiones de las autoridades estatales han generado condiciones que impiden cumplir con el mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En el caso particular, el estado de Nuevo León cuenta con 4 centros de reinserción social ubicados en los municipios de Apodaca, Cadereyta, Escobedo y Monterrey.

De acuerdo con datos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria¹, en el Centro Preventivo de Reinserción Social de Topo Chico, existían ciertas condiciones que ponían en peligro la seguridad de los internos y, por tanto, la estabilidad institucional del sistema penitenciario; tales como:

- Sobrepoblación.
- Hacinamiento.
- Deficiencias de los servicios de salud.
- Deficiencias en la alimentación.
- Insuficiencia del personal de seguridad.
- Autogobierno.
- Presencia de actividades ilícitas.
- Insuficiencia de actividades deportivas y educativas.

Además, en el último trienio se registraron múltiples motines que cobraron la vida de más de 50 internos.

Por lo anterior, tras 76 años de estar en funciones, el Gobierno Estatal tomó la decisión de trasladar a los internos a distintos inmuebles penitenciarios y el pasado lunes 30 de septiembre se dieron por concluidas las actividades del Centro Preventivo.

Durante el cese de actividades, las autoridades penitenciarias estatales y federales, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y algunas organizaciones civiles, pudieron constatar la existencia de armas de fuego, drogas, cubiertas que conectaban el área femenil con la varonil e incluso, una sala de monitoreo de seguridad. Bajo esta perspectiva, familiares de desaparecidos no descartaron la posible existencia de fosas clandestinas o restos humanos, por lo que, en un operativo de rastreo, las

¹ Información disponible para su consulta en:
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que, en el marco de sus atribuciones, dé seguimiento, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, a las investigaciones en el caso de la búsqueda de fosas clandestinas en el otrora Centro Preventivo de Reinserción Social de Topo Chico de Nuevo León, y, que en su caso, sean sancionadas las autoridades responsables.

autoridades dieron comienzo con la búsqueda. Durante el procedimiento en curso, participa la Fiscalía Estatal, cuerpos de Protección Civil y Fuerzas Federales.

Además, algunos grupos de organizaciones civiles en defensa de los derechos humanos exigieron que se empleen los recursos necesarios para la búsqueda correspondiente, pues indicaron que en penales como el Topo Chico puede darse cualquier tipo de situación, sin descartar el hallazgo de fosas clandestinas.

En este sentido, resulta indispensable que, a través de su facultad de atracción, la Fiscalía General de la República, intervenga en la investigación y persecución de los delitos, a efecto de que éstas no se fragmenten, tal como lo establece el artículo 4 de su Ley Orgánica.

Artículo 4. Competencia

*La Fiscalía General de la República tendrá las competencias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las demás leyes aplicables. La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables, **en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizándose que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.***

La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En concordancia, corresponde a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, la conducción legal de delitos y el ejercicio de la acción penal en este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del ordenamiento anteriormente citado:

Artículo 27. Funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

*La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos **estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el***



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que, en el marco de sus atribuciones, dé seguimiento, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, a las investigaciones en el caso de la búsqueda de fosas clandestinas en el otrora Centro Preventivo de Reinserción Social de Topo Chico de Nuevo León, y, que en su caso, sean sancionadas las autoridades responsables.

ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.

Conviene subrayar que tanto la Ley Nacional de Ejecución Penal como la Ley Orgánica de la Fiscalía General, prevén el principio de coordinación interinstitucional y el mandato o solicitud de colaboración, respectivamente, para que las autoridades penitenciarias y de las entidades federativas y municipios, actúen en ciertos casos.

Como es de observarse, la situación actual del sistema penitenciario estatal exige de acciones contundentes para garantizar la seguridad institucional, la reinserción social y la protección de los derechos humanos. Aunado a ello, existe la posibilidad jurídica de que la Fiscalía General de la República y las autoridades penitenciarias y de derechos humanos participen en la investigación.

Es preciso mencionar que, de encontrarse hallazgos de restos humanos al interior del otrora Centro Preventivo, las autoridades encargadas de mantener el control del mismo, pudieran ser acreedoras a sanciones por la omisión de su actuación, de acuerdo con lo que establece el Código Penal para el estado de Nuevo León, en el apartado de delitos cometidos por servidores públicos.

Artículo 208.- Comete el delito de ejercicio indebido o abandono defunciones públicas, el servidor público que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que, en el marco de sus atribuciones, dé seguimiento, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, a las investigaciones en el caso de la búsqueda de fosas clandestinas en el otrora Centro Preventivo de Reinserción Social de Topo Chico de Nuevo León, y, que en su caso, sean sancionadas las autoridades responsables.

VII.- Se abstenga de informar por escrito a su superior jerárquico, de los hechos que puedan producir una grave afectación al patrimonio o a los intereses del estado o municipios, y de los cuales conozca en razón de su empleo, cargo o comisión; o no evite tal afectación si está dentro de sus facultades.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, DÉ SEGUIMIENTO, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LAS INVESTIGACIONES EN EL CASO DE LA BÚSQUEDA DE FOSAS CLANDESTINAS EN EL OTRORA CENTRO PREVENTIVO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TOPO CHICO DE NUEVO LEÓN, Y, QUE EN SU CASO, SEAN SANCIONADAS LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ÚNICO. - El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que, en el marco de sus atribuciones, dé seguimiento, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, a las investigaciones en el caso de la búsqueda de fosas clandestinas en el otrora Centro Preventivo de Reinserción Social de Topo Chico de Nuevo León, y, que en su caso, sean sancionadas las autoridades responsables.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de octubre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República